



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 -2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 12 de agosto del 2022

VISTO:

Las Actas de Constatación Nros. 003721, 003643, 003821 y 01034; Expediente N° 14050-2021, descargo al Acta N° 003721, Expediente N° 14083-2021, Carta de oposición; Expediente N° 14648-2021, descargo al Acta N° 003643, Expediente N° 16570-2021, descargo al Acta N° 003821, Notificación de Cargo N° 006-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR; Expediente N° 11651-2022, descargo a la Notificación de Cargo; Informe Final de Instrucción N° 034-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR; Expediente N° 4321-2022, descargo al Informe Final; Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDJLBYR/GFYS; Acta de Clausura de fecha 22 de abril del 2022; Exp. N° 6750-2022 interpone Recurso de Reconsideración; Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDJLBYR/GFYS; Exp. N° 10566-2022 interpone Recurso de Apelación; Cedula de Notificación GFM N° 04262; Informe N° 201-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDJLBYR/GFYS; de fecha 07 de junio del 2022, se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, siendo notificado el 10 de junio del 2022 ello a través de la Cedula de Notificación GFM N° 04262; a don Tarcidio Moisés Carrazco Castro, en el domicilio ubicado en Cooperativa Lambramani I. Lote 05, y a don David Pedro Huayna Quispe en el domicilio ubicado en la urb. Villa Eléctrica Mz., G, lote 04, ambos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, a través del Exp. N° 10566-2022 el administrado David Pedro Huayna Quispe interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDJLBYR/GFYS, de fecha 07 de junio del 2022 y notificada el 10 de junio del 2022 y para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Por otra parte, de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 218. Numeral 218.2 dice: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días y tal como se desprende de los actuados se tiene que a través de la Cedula de Notificación GFM N° 04262 el administrado habría sido notificado con la resolución materia de apelación el 10 de junio del 2022, siendo que la interposición del recurso habría excedido el termino de los 15 días hábiles ya que conforme obra del expediente N° 10566-2022 por el cual se presenta el Recurso de Apelación tiene como fecha de recepción el 08 de julio del 2022 siendo extemporánea su presentación ya que desde el 10 de junio hasta el 08 de julio del 2022 han transcurrido 20 días hábiles por lo que no cabe pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.*

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho y al Informe N° 201-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto bajo el Exp. N° 10566-2022 en contra de la Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDJLBYR/GFYS por el administrado David Pedro Huayna Quispe, por los fundamentos de expuestos en el presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 045-2022-MD, JLB Y R/G FYS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente al administrado David Pedro Huayna Quispe en su domicilio procesal señalado en el Expediente N° 10566-2022, Av. La Paz N° 409-A, Oficina 302, Cercado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero

[Handwritten Signature]
Abog. M. Favio Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Archivo
G. Fiscalización y S.
Administrado